

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14752 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de mayo de 1983 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, al 14 por 100, por un importe de 25.000 millones de pesetas, ampliable hasta 45.000 millones.*

Advertidos errores en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 20 de mayo de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 14068, segunda columna, punto 1.3, apartado a), donde dice: «El prorrateo lo efectuará el Banco de España en el plazo de diecisiete días naturales, contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción», debe decir: «El prorrateo lo efectuará el Banco de España en el plazo de diecisiete días naturales, contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción, aplicando, en cuanto sea posible, el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitado y adjudicado.»

En la página 14069, primera columna, punto 4.2.2, en la línea segunda del cuadro, donde dice: «25 junio 1988-12,797-1.250», debe decir: «25 junio 1988-12,797-1.280.»

En la página 14069, segunda columna, punto 6.2, línea cuarta, donde dice: «Ellos dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles, contados», debe decir: «Ellos dentro del plazo máximo de seis días naturales, contados.»

En la página 14070, segunda columna, punto 8.1, línea cuarta, donde dice: «Necesarios para acordar y realizar los gastos de publicidad y co-», debe decir: «Necesarios, para acordar y realizar los gastos de publicidad y co-».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14753 *ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial, así como el de las de funcionamiento de esos mismos Centros y Servicios.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16), sobre ayudas públicas a disminuidos, en su número 1.º abre el plazo de presentación de solicitudes de esas ayudas para el presente año por un período de tres meses, contados a partir de su publicación en el diario oficial.

Entre dichas ayudas figuran las de carácter institucional destinadas a la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial (número 5.º, apartado 1, de la Orden citada), así como las destinadas a sufragar gastos de funcionamiento de Centros y Servicios de esa misma modalidad educativa (subvenciones para la gratuidad, número quinto, apartado 2, A), a) ayudas para las que este Ministerio ha considerado conveniente dictar las correspondientes Resoluciones complementarias, a fin de facilitar a los interesados, como en otras ocasiones, el conocimiento más completo posible del régimen de aquéllas y establecer modelos unificados de solicitud de las mismas.

Habiéndose retrasado considerablemente las referidas Resoluciones que han aparecido insertas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de mayo de 1983,

Este Ministerio dispone:

Se prorroga hasta el día 8 de junio de 1983 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial, así como el de presentación de solicitudes de subvenciones para la gratuidad en Centros de Educación Especial, a que hacen referencia, respectivamente, los aparta-

dos 1 y 2 A), a) del número 5.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1983.

MARAVAL HERRERO

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14754 *ORDEN de 30 de abril de 1983 sobre modificación de la de 20 de noviembre de 1979 que regula la pesca con artes de cerco en el Mediterráneo.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 20 de noviembre de 1979, que regula la pesca con artes de cerco en el Mediterráneo, fue modificada por la de 14 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 76) en el sentido de que para poder acceder a esta modalidad de pesca en el citado mar era necesario aportar bajas de embarcaciones precisamente autorizadas para cerco en el Mediterráneo, equivalentes al 80 por 100 del TRB del buque de nueva construcción o para el que desee acceder a este mar procedente de otras zonas marítimas.

Ahora bien, la práctica ha demostrado la dificultad de poder comprometer bajas de cerco del Mediterráneo y, por otra parte, como las artes de arrastre producen una gran incidencia en el caladero, que se materializa en un bajo rendimiento de esta pesquería, hace aconsejable el aceptar también como válidas las bajas de esta última modalidad como complemento de las primeras.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º El punto 1.2 de la norma 6.ª de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 291), que regula la pesca con artes de cerco en el Mediterráneo, queda redactado de la forma siguiente:

«1.2 Podrán acceder al derecho del ejercicio de esta modalidad de pesca:

a) Los buques ya en servicio que hayan ejercido la pesca de cerco para la captura de las especies a que se contrae esta Orden en zona distinta a la definida en la norma 1.ª y que reúnan las características exigidas en la norma 3.ª y el punto 1 de la norma 7.ª, párrafos primero y segundo. Además de lo anteriormente expuesto, para poder acceder a este derecho deberán aportar una «carpeta de bajas» de cerco o arrastre del Mediterráneo equivalente al 100 por 100 del TRB del buque solicitante y constituida por embarcaciones autorizadas para esta actividad en dicho mar. De los buques aportados como baja, uno, al menos, deberá ser de cerco del Mediterráneo.

b) Los buques de nueva construcción que igualmente se ajusten a las normas citadas en el párrafo anterior.

c) Para solicitar el permiso de construcción, el crédito correspondiente, en su caso, o el cambio de base del buque, los armadores deberán haber obtenido previamente la correspondiente licencia.»

Art. 2.º Se deroga la Orden ministerial de 14 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 76) sobre modificación de la de 20 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 291) que regula la pesca con artes de cerco en el Mediterráneo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.